

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte

(2020)

INV. PATERNIDAD No. 1100131100042018 0675

Seria del caso adentrarse en el estudio del recurso de reposición interpuesto, de no ser porque revisada la actuación, resulta cierto que el demandado se encuentra con amparo de pobre, por proveído de 30 de agosto de 2019, por lo que sin mayores razonamientos de fondo, el Juzgado dispone:

REVOCAR los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del auto adiado 6 de julio de 2020.

Las partes y apoderados deberán estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE, (2)

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7600f9855f741b856df7d073eb85dcb31143310b9a7d82d11aefe5a7c141e7a8

Documento generado en 15/10/2020 02:48:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.**
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº. 101 DE HOY **16 OCT 2020**
La Secretaria 

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte

(2020)

INV. PATERNIDAD No. 1100131100042018 0675

En cumplimiento del artículo 386-2 del C. G. del P., el Despacho insiste en la práctica de la prueba de ADN, en concordancia con los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y, como consecuencia dispone:

Señalar la hora de las 8:30 del día 11 del noviembre de 2020, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, que se practicará en la Sede del Instituto Nacional de Medicina Legal, ubicada en la Calle 7 A No. 12-61 de esta ciudad, entre el(la) menor de edad demandante, su progenitora y la parte pasiva. **Cítese a las partes a las dirección que aparece en el plenario, mediante telegrama.**

Secretaría proceda a diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes.

En la comunicación que se libre a la parte demandada, adviértasele que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. (num. 2 del artículo 386 de la ley 1564 de 2012); sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley 721 de 2001.

NOTIFÍQUESE, (2)

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

2046ba6e50df54f7ec732fc721b3f364784b9e7a123d6a8110d549411c1a2034

Documento generado en 15/10/2020 02:52:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>101</u>	DE HOY <u>16 OCT 2020</u>
La Secretaria	